



Poder Legislativo del
Estado de Libre y
Soberano de Tabasco.

COMISIÓN ORDINARIA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, CULTURA, INFANCIA, JUVENTUD Y DEPORTE.



"2025, Año de la Mujer Indígena"

ASUNTO: Dictamen en sentido negativo de la Comisión Ordinaria de Educación, Ciencia y Tecnología, Cultura, Infancia, Juventud y Deporte, derivado de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se propone adicionar la fracción IV BIS, al artículo 11, de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Tabasco.

Villahermosa, Tabasco a 09 de mayo de 2025.

**DIP. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.**

Las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión Ordinaria de Educación, Ciencia y Tecnología, Cultura, Infancia, Juventud y Deporte de la Sexagésima Quinta Legislatura al Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 67, 68, fracción VII, y 70, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y 54, párrafo primero, 58 fracción VII, inciso a), y 101, fracción XII del Reglamento Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración del Pleno de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Tabasco, el presente **DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO**, derivado de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se propone adicionar la fracción IV BIS, al artículo 11, de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Tabasco; en los términos siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 20 de noviembre del año 2024, el Diputado Francisco Javier Cabrera Sandoval, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática PRD, presentó ante el Pleno del Congreso del Estado, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que propone adicionar la fracción IV Bis, al artículo 11, de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Tabasco.

II. La Presidencia de la Mesa Directiva, turnó la Iniciativa de referencia, a la Comisión Ordinaria de Educación, Ciencia y Tecnología, Cultura, Infancia, Juventud y Deporte para su estudio, análisis y emisión del acuerdo o dictamen que en derecho corresponda. En consecuencia, mediante oficio No. HCE/SAP/0258/2024, de fecha 20 noviembre 2024, signado por el Secretario de Asuntos Parlamentarios, y admitida en sesión de Comisión el 10 diciembre del 2024.

III. Habiendo realizado el análisis y estudio correspondiente, hemos acordado emitir el presente DICTAMEN en sentido NEGATIVO, por lo que:



COMISIÓN ORDINARIA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, CULTURA, INFANCIA, JUVENTUD Y DEPORTE.



"2025, Año de la Mujer Indígena"

CONSIDERANDO

PRIMERO. - El H. Congreso del Estado de Tabasco, es competente para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos que contribuyan a la mejor administración del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

SEGUNDO. - Las Comisiones Ordinarias son órganos colegiados constituidos por el Pleno, que, a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que el Congreso del Estado cumpla con sus atribuciones constitucionales y legales, teniendo la competencia por materia que se deriva de su denominación y las que específicamente les señala el Reglamento Interior.

TERCERO.- Que la Comisión Ordinaria de Educación, Ciencia y Tecnología, Cultura, Infancia, Juventud y Deporte, de la Sexagésima Quinta Legislatura al Honorable Congreso del Estado, se encuentra facultada para conocer y dictaminar la iniciativa a que se refiere el antecedente I del presente Dictamen, de conformidad con lo previsto en los artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 67, 68, fracción VII, y 70, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y 54, párrafo primero, 58 fracción VII, inciso a) y 101 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco.

CUARTO. - Que, para mejor identificación de las propuestas contenidas en las iniciativas que constituyen el objeto del presente Dictamen se plantea la siguiente tabla comparativa destacándose con letras negritas los cambios propuestos:

Ley De Cultura Física y Deporte del Estado De Tabasco	Ley De Cultura Física y Deporte del Estado De Tabasco
<p>Artículo 11.- Mediante el Sistema Estatal se llevarán a cabo las siguientes acciones:</p> <p>I. Determinar las bases de cooperación interinstitucional a través de convenios y acuerdos con los diversos sectores sociales, que permitan formular, establecer y coordinar las políticas que fomenten el desarrollo de la cultura física y el deporte en el Estado;</p> <p>II. Establecer los procedimientos necesarios de coordinación en materia de cultura física y deporte entre el Ejecutivo Estatal, los</p>	<p>Artículo 11.- Mediante el Sistema Estatal se llevarán a cabo las siguientes acciones:</p> <p>I.-Determinar las bases de cooperación interinstitucional a través de convenios y acuerdos con los diversos sectores sociales, que permitan formular, establecer y coordinar las políticas que fomenten el desarrollo de la cultura física y el deporte en el Estado;</p> <p>II.- Establecer los procedimientos necesarios de coordinación en materia de cultura física y deporte entre el Ejecutivo Estatal, los ayuntamientos, así como con las dependencias federales y los sectores social y privado;</p>

[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin]



COMISIÓN ORDINARIA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, CULTURA, INFANCIA, JUVENTUD Y DEPORTE.



"2025, Año de la Mujer Indígena"

<p>ayuntamientos, así como con las dependencias federales y los sectores social y privado;</p> <p>III. Proponer los mecanismos para la planeación, ejecución, evaluación y supervisión de los programas, procesos y actividades en materia Deportiva;</p> <p>IV. Ejecutar las políticas deportivas para fomentar, promover y estimular el desarrollo de la cultura física y el deporte en el Estado;</p> <p>V. Proponer planes, programas y recursos que contribuyan a fomentar, promover y estimular el desarrollo de la cultura física y el deporte;</p> <p>VI. El Sistema Estatal deberá coordinarse con los centros de internamiento para adolescentes sujetos del sistema legal, a fin de impulsar la salud física y mental de los adolescentes y jóvenes que se encuentren en ese lugar, y</p> <p>VII. Las demás que le otorgue esta ley u otros ordenamientos legales.</p>	<p>III.-Proponer los mecanismos para la planeación, ejecución, evaluación y supervisión de los programas, procesos y actividades en materia Deportiva;</p> <p>IV.-Ejecutar las políticas deportivas para fomentar, promover y estimular el desarrollo de la cultura física y el deporte en el Estado;</p> <p>V.-Proponer planes, programas y recursos que contribuyan a fomentar, promover y estimular el desarrollo de la cultura física y el deporte; y</p> <p>IV BIS. Realizar Campañas para Prevenir y combatir y erradicar el uso de estimulantes, sustancias o métodos prohibidos y restringidos; y</p> <p>VI.- Las demás que le otorgue esta Ley u otros ordenamientos legales.</p>
---	---

Mu

[Signature]

[Signature]

QUINTO. - Derivado del análisis del contenido en la fracción VI BIS que propone adicionar al artículo 11 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Tabasco, así como de las demás disposiciones que integran ese ordenamiento, se arriba a la conclusión que es innecesario adicionar la citada fracción, en virtud de que el contenido de esta, ya se encuentra previsto en otras disposiciones de ese cuerpo normativo, como enseguida se señala:

Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Tabasco

Artículo 6.- Son obligaciones del Deportista:

Fracción IX. Cooperar con las autoridades deportivas en las acciones para la detección y erradicación, en su caso, del uso o consumo de sustancias prohibidas en la práctica del deporte;

[Signature]

[Signature]



“2025, Año de la Mujer Indígena”

Capítulo V

Del Control de Sustancias Prohibidas y Métodos no Reglamentarios en el Deporte

Artículo 68.- Las autoridades deportivas del Estado y los municipios, establecerán acciones y medidas de prevención para evitar el uso, consumo y distribución de sustancias prohibidas y métodos no reglamentarios o restringidos por los organismos nacionales e internacionales.

Artículo 69.- El Instituto promoverá la creación de un Comité Estatal Antidopaje, involucrando para el efecto, a todas aquellas instancias públicas o privadas que a través de sus respectivas competencias puedan formar parte de dicho Comité.

Artículo 70.- El Comité Estatal Antidopaje será junto con las asociaciones deportivas estatales, la instancia responsable de conocer de los resultados, controversias e irregularidades en las normas y procedimientos que surjan de los controles dentro y fuera de competición a que sean sometidos los deportistas en el territorio estatal.

Artículo 71.- Cuando se determinen casos de uso, consumo y distribución de sustancias prohibidas y métodos no reglamentarios o restringidos dentro o fuera de competición, las asociaciones deportivas estatales cuyos atletas hayan resultado positivos.

Artículo 72.- El Instituto, conjuntamente con las autoridades estatales y municipales del sector salud y los integrantes del Sistema Estatal, promoverá e impulsará las medidas de prevención y control del uso de sustancias y de la práctica de los métodos no reglamentarios.

Artículo 73.- Se establece la obligación de contar con la cartilla oficial de control de sustancias prohibidas y métodos no reglamentarios que expedirá el Instituto, a los deportistas que integren el padrón de alto rendimiento y talentos deportivos dentro del Registro Estatal.

Los requisitos para el otorgamiento de la cartilla mencionada en el presente artículo, se establecerán en el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 74.- Todos los deportistas que integren las preselecciones y selecciones estatales, cuando participen en competencias oficiales, deberán someterse a los

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



COMISIÓN ORDINARIA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, CULTURA, INFANCIA, JUVENTUD Y DEPORTE.



“2025, Año de la Mujer Indígena”

controles para la detección del uso de sustancias prohibidas y métodos no reglamentarios, los cuales podrán aplicarse dentro o fuera de competición, y de acuerdo a lo que se establezca en el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 75.- Para los efectos de la presente Ley y su Reglamento, se considera infracción administrativa el resultado positivo del análisis practicado al deportista en el cual se determine el uso, consumo y distribución de sustancias prohibidas y métodos no reglamentarios o restringidos. Lo anterior sin menoscabo de las sanciones que procedan en el ámbito deportivo y que al efecto se establezcan en esta Ley y su Reglamento.

Artículo 76.- Lo dispuesto en el artículo 71 de la presente Ley, aplica en los mismos términos a los directivos, técnicos, médicos, entrenadores o cualquier otra persona física o personas jurídicas colectivas que resulte responsable de la inducción, facilitación o administración de sustancias prohibidas y métodos no reglamentarios en el deporte. Lo anterior sin menoscabo de las sanciones que pudieran proceder de otros ordenamientos aplicables

Artículo 79.- Los Poderes Públicos en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán medidas normativas para controlar la circulación, disponibilidad, tenencia, importación, distribución, venta y utilización en el deporte de sustancias prohibidas y de métodos no reglamentarios o restringidos

Como puede apreciarse de lo dispuesto en los artículos transcritos ya está debidamente regulada la prevención, prohibición y por ende la erradicación del uso de estimulantes, sustancias o métodos no reglamentarios o restringidos; aunque no se exprese de la manera literal las palabras “realizar Campañas para Prevenir y combatir”, pues es evidente que dentro de los artículos mencionados se encuentra implícito lo que propone el autor de la iniciativa, por lo cual se considera innecesario repetirlo.

Si bien, concordamos que el “Dopaje” es perjudicial para las personas deportistas y que uso de estimulantes, sustancias o métodos prohibidos y restringidos, no debe darse, precisamente por ello la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Tabasco, contiene todas las disposiciones que han quedado citadas, por lo que se considera innecesaria la adición que se propone.

SEXTO: Es preciso destacar que el tema de “Realizar Campañas para Prevenir y combatir y erradicar el uso de estimulantes, sustancias o métodos prohibidos y restringidos”, pretensión del legislador, como se describió ya está establecido no solo en la Ley que se propone adicionar,

[Handwritten signatures in blue ink]



“2025, Año de la Mujer Indígena”

pues no es un tema que atañe sólo a los deportistas, si no a la sociedad en general, por ello a nivel Federal se lleva a cabo la campaña **“Aléjate de las drogas. El fentanilo te mata”**, lo cual se trata de un esfuerzo coordinado de servidoras y servidores públicos de diferentes dependencias del Gobierno de México para informar a las y los jóvenes el daño que causan las drogas.

La campaña tiene dos pilares: el primero, la prevención, atendida por la Secretaría de Educación (SEP) y la Secretaría de Cultura. El segundo, la atención, trabajada por todo el Sector Salud. La campaña preventiva, nacional y permanente. Está dirigida a las jóvenes y a los jóvenes, a las adolescentes y a los adolescentes, y a las familias de todo el país.

En un primer plano la campaña distribuirá 500 mil carteles informativos en escuelas y edificios públicos, así como mil 448 anuncios espectaculares que estarán en todo el país, con información que llevará impreso el número telefónico donde pedir ayuda.

Finalmente cabe señalar que la **Ley de Salud del Estado de Tabasco**, establece disposiciones que de manera expresa contemplan un Programa Estatal contra las Adicciones, la realización de campañas de prevención para inhibir el uso de cualquier sustancias estimulantes o prohibidas que puedan causar adicciones, en los términos siguientes:

ARTÍCULO 221.- El Gobierno del Estado se coordinará con las autoridades sanitarias federales para la ejecución en la entidad del Programa Estatal contra las Adicciones y el abuso de bebidas alcohólicas que deberá comprender entre otras, las siguientes acciones:

- I. La prevención y el tratamiento de adicciones y en su caso, su rehabilitación integral;
- II. La educación sobre los efectos del alcohol, el tabaco y todo tipo de sustancias adictivas en la salud física y mental y en las relaciones sociales, dirigida especialmente a niños, adolescentes, obreros, campesinos, adultos mayores, incluyendo en los centros de readaptación social como los centros de internamiento para menores en conflicto con la Ley, a través de métodos individuales, sociales o de comunicación masiva;
- III. La educación e instrucción a la familia y la comunidad sobre la forma de reconocer los síntomas de la farmacodependencia y adoptar las medidas oportunas para su prevención y tratamiento;
- IV. Promover y llevar a cabo campañas permanentes de información y orientación al público para la prevención de daños a la salud, provocados por las adicciones;**
- V. El fomento de actividades cívicas, deportivas y culturales y de formación en valores que coadyuven en la lucha contra las adicciones especialmente en zonas rurales y en los grupos de población considerados de alto riesgo;
- VI. La instalación, operación y supervisión de centros debidamente certificados que cumplan con la normatividad sanitaria y los conocimientos en los nuevos conceptos de



Poder Legislativo del
Estado de Libre y
Soberano de Tabasco.

**COMISIÓN ORDINARIA DE EDUCACIÓN,
CIENCIA Y TECNOLOGÍA, CULTURA,
INFANCIA, JUVENTUD Y DEPORTE.**



"2025, Año de la Mujer Indígena"

rehabilitación integral avalados por organismos nacionales y/o internacionales a través de instituciones que promueven el modelo de Comunidades Terapéuticas;

VII. Promoverán y llevarán a cabo **campañas permanentes de información y orientación al público para la prevención de daños a la salud, provocados por la farmacodependencia;**

VIII. La educación sobre los efectos en la salud física y mental, así como las repercusiones sociales por el uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes, inhalantes y otras susceptibles de producir farmacodependencia; y

IX. La educación e instrucción a la familia y la comunidad sobre la forma de reconocer los Síntomas de la farmacodependencia y adoptar las medidas oportunas para su prevención y tratamiento.

ARTÍCULO 278.- La Secretaría de Salud, promoverá y llevará a cabo **campañas permanentes de información y orientación al público para la prevención de daños a la salud, provocados por el consumo de sustancias psicotrópicas, estupefacientes, inhalantes y otras susceptibles de producir dependencias.**

De manera que el objeto de la iniciativa en análisis está cubierto no solo para el ámbito deportivo, sino para la sociedad en general.

SÉPTIMA: Que estando facultado el Honorable Congreso del Estado para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos para la mejor administración del estado, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, se somete a la consideración del Pleno, el presente Dictamen en sentido Negativo. Por lo expuesto, se somete a la consideración del Pleno, el presente:

DICTAMEN

ARTÍCULO ÚNICO. – Con base en los motivos y fundamentos expuestos en la parte considerativa de este Dictamen, en atención a los razonamientos expuestos en los puntos de los considerandos, se estima sin materia la iniciativa por la que se pretende adicionar la fracción IV BIS al artículo 11, de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Tabasco, acordándose turnar a secretaria de Asuntos Parlamentarios como asunto concluido como Dictamen en sentido negativo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase a la Secretaría de Asuntos Parlamentarios para su trámite correspondiente.

[Handwritten signatures in blue ink]

[Handwritten signatures in blue ink]



Poder Legislativo del
Estado de Libre y
Soberano de Tabasco.

**COMISIÓN ORDINARIA DE EDUCACIÓN,
CIENCIA Y TECNOLOGÍA, CULTURA,
INFANCIA, JUVENTUD Y DEPORTE.**



"2025, Año de la Mujer Indígena"

SEGUNDO. Una vez aprobado por el Pleno de la LXV Legislatura, archívese el presente asunto como totalmente concluido y descárguese en los pendientes de la Comisión dictaminadora.

ATENTAMENTE

**POR LA COMISIÓN ORDINARIA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, CULTURA,
INFANCIA, JUVENTUD Y DEPORTE**

FRACCIÓN PARLAMENTARIA	DIPUTADAS Y DIPUTADOS	NOMBRE Y CARGO	FIRMA
		DIP. MARÍA FÉLIX GARCÍA ÁLVAREZ PRESIDENTA	
		DIP. ORQUÍDEA LÓPEZ YZQUIERDO SECRETARIA	
		DIP. DIANA EUGENIA HERNÁNDEZ GORDILLO VOCAL	
		DIP. FRANCISCO DONALDO LÓPEZ CHAIRES INTEGRANTE	
		DIP. PEDRO PALOMEQUE CALZADA INTEGRANTE	

Hoja protocolaria de firmas del Dictamen en sentido negativo a la fracción IV BIS, al artículo 11, de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Tabasco de la Comisión Ordinaria de Educación, Ciencia y Tecnología, Cultura, Infancia, Juventud y Deporte, celebrada en Sesión el día 09 de mayo del 2025.